



Guadalupe, N. L., a 30 de agosto de 2018.

Recibí original 31/Agosto/2018
Socil Alejandro Zamora Zamoras

COMPLEX QUIMICA, S.A. de C.V.
Planta Santa Catarina
Avenida Cuauhtémoc No. 700
Residencial Cuauhtémoc C. P. 66144
Santa Catarina Nuevo León
Tel: (81) 81 24 04 00.
Correo electrónico:
lgarza@complexquimica.com
Presente. -

Número de Registro Ambiental: CQU1904800059.

Número de Expediente: 16.139.28S.715.6.05/2018.

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 19 de abril de 2018, con el número de bitácora 19/LU-0092/04/18, presentada por el C. Raúl Enrique Jasso Sepúlveda, en su carácter de Representante Legal, de la empresa **COMPLEX QUÍMICA, S. A. DE C. V. Planta Santa Catarina**, personalidad que acredita con la escritura pública número 24,895 de fecha 01 de julio de 2014, quien pretende obtener la Licencia Ambiental Única vía Regularización, para la actividad de producción de ácidos, bases y sales orgánicas y con fundamento en los artículos 4°, 5°, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando que cuenta con:

- 1.- Oficio resolutivo número SGPA/DGIRA/DG/02725 de fecha 12 de abril de 2017, expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el cual acuerda que las actividades se encuentran en operación desde el año 1971 y que se pretenden realizar la elaboración de productos químicos para el tratamiento de aguas y el cambio y puesta en operación de tanque de almacenamiento de amoníaco, se ajustan a lo establecido en el artículo 6 penúltimo párrafo, por lo cual se exenta de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental.
- 2.- Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes, según oficio número DGGIMAR.710/008064 de fecha 26 de agosto de 2016, expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT),
- 3.- Registro de Descarga de Aguas Residuales número 19501, según oficio número 970/SPMARN/11, de fecha 16 de junio de 2011, expedido por la Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León, para una descarga a la red drenaje, de tipo sanitario-industrial.
- 4.- Registro de Empresa Generadora de Residuos Peligrosos, presentado en fecha 16 de diciembre de 1992.





Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00232-18.

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **COMPLEX QUÍMICA, S. A. DE C. V. Planta Santa Catarina**, ubicado en la Ave. Cuauhtémoc No. 700, Colonia Residencial Cuauhtémoc, C. P. 66350, Santa Catarina Nuevo León, con Número de Registro Ambiental: **CQU1904800059**, que se dedica a la actividad de producción de ácidos, bases y sales orgánicas, dentro del sector Químico del subsector "Fabricación de ácidos, bases y sales orgánicas", con capacidad máxima instalada de producción de 11,426,850 kilogramos de sustancias química, distribuida de la siguiente manera:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
COMPLEX - 82	17,250	Kg
COMPLEX - 100	300,000	Kg
COMPLEX 115	23,000	Kg
COMPLEX - 215	300,000	Kg
M - 153	356,000	Kg
COMPLEX - 49 ó 68	138,000	Kg
COMPLEX - 20A	138,000	Kg
COMPLEX - 20C	138,000	Kg
COMPLEX - 320	69,000	Kg
COMPLEX - 376	46,000	Kg
COMPLEX - 200	2,750	Kg
COMPLEX - X80	10,000	Kg
COMPLEX 75	103,500	Kg
M-2296	138,000	Kg
RBW-239	23,000	Kg
M - 2441	46,000	Kg
K-225	90,000	Kg
SULF CONTROL SCR K 67	20,000	Kg
COMPLEX - 25	46,000	Kg
COMPLEX - 34 / 37	5,750	Kg
BEN 400	517,500	Kg
MD 5430	69,000	Kg
M-2544	23,000	Kg
PAO 83153	57,500	Kg
PAO 85484	57,500	Kg
PAO 83249/85864	57,500	Kg
ICS 248	250,000	Kg
ICS 2480	450,000	Kg
ICS 67	276,000	Kg
ICS 2670	450,000	Kg





Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
NIMUDEN NPR - 4A	126,500	Kg
NIMUDEN NPR - 4B	92,000	Kg
NIMUDEN NPR - 4C	92,000	Kg
NIMUDEN NPR - 4M	92,000	Kg
NIMUDEN ACL - 007	23,000	Kg
NIMUDEN - B	23,000	Kg
NIMUDEN - C	23,000	Kg
PEA 531A	18,400	Kg
PEA 531B	32,200	Kg
PEA 531C	5,750	Kg
PEA 531D	27,600	Kg
PEA 531E	18,400	Kg
ACL 152M	5,750	Kg
MAB 435C	5,750	Kg
MEL 437M	5,750	Kg
NPR 351A	23,000	Kg
NPR 351B	11,500	Kg
NPR 351C	11,500	Kg
NPR 351M	11,500	Kg
HSW-2029	800,000	Kg
BL-1480	2,880,000	Kg
BUNEMA-55-GE	2,880,000	Kg

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud de 19 de abril de 2018, con el número de bitácora 19/LU-0092/04/18, así como en las condicionantes contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia, si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere registrar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

2. El Representante Legal de la empresa **COMPLEX QUÍMICA, S. A. DE C. V. Planta Santa Catarina**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

3. La operación y funcionamiento de la empresa **COMPLEX QUÍMICA, S. A. DE C. V. Planta Santa Catarina**, en el caso de realizar ampliación y/o modificaciones nuevas al proyecto evaluado y resuelto mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/02725 de fecha 12 de abril de 2017, expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el cual se exenta de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, deberá dar seguimiento al artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), así como al artículo 5 inciso F del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.





4. La operación y funcionamiento de la empresa **COMPLEX QUÍMICA, S. A. DE C. V. Planta Santa Catarina**, deberán ajustarse al Programa de Prevención de Accidentes, Aprobado por la esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y actividades Riesgosas, el 26 de agosto de 2016, con oficio número DGGIMAR.710/008064, el cual se encuentra como anexo de esta Licencia, formando parte de la misma.
5. Las emisiones contaminantes de la empresa **COMPLEX QUÍMICA, S. A. DE C. V. Planta Santa Catarina**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.
6. Los equipos de combustión con Gas Natural listados en la **tabla 1**, deberán ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011, contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición,

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Caldera Lukaut	3,530 (tres mil quinientos treinta)	MJ/hr.
Caldera Cleaver Brooks	3,530 (tres mil quinientos treinta)	MJ/hr.

7. Las partículas sólidas totales y las demás emisiones del proceso de la combustión interna con diésel y de laboratorio, equipos listados en la **tabla 2**, con operación de 0.25 horas/día, 5 días/ semana, en 52 semanas y 1 horas/día, 5 días/ semana, en 52 semanas en el año, equivalente a 0.54 y 10 días al año calendario respectivamente, deberá ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita. En el caso de exceder en forma equivalente en horas a 36 días naturales en un año calendarizado, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida.

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Planta de emergencia	50 (cincuenta)	KW
Laboratorio	NA	NA

8. Las partículas sólidas totales emitidas por los equipos listados en la **tabla 3**, deberá cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, la demás emisión deberá ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita., **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión interna que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **COMPLEX QUÍMICA, S. A. DE C. V. Planta Santa Catarina**, deberá cumplir con lo establecido en la misma





TABLA 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
R-101	1,500	Galones
R-601	1000	Galones
Venteos R-602	2500	Galones
Tanque NPR-4A	4000	Litros
Tanque NPR-4B	4000	Litros
Tanque NPR-4C	4000	Litros
Tanque ACL-007	5000	Litros
Tanque NPR-4M	4000	Litros
Tanque PEA-531C	10000	Litros
Tanque ACL-152M	500	Litros
Tanque MAB-435C	1000	Litros
Tanque MAB-437M	1000	Litros

9. Los contaminantes que se generan durante el mezclado o de reacción química en los equipos listados en la **tabla 4**, deberán ser capturados mediante la condensación siendo retornados al interior del equipo o mediante la captura de sistemas cerrados de los mismos equipos y/o absorción en soluciones acuosas, este último llevado a un proceso de neutralización, por lo cual no son emitidos a la atmósfera, en consideración a la información presentada en la solicitud de fecha 19 de abril de 2018, con el número de bitácora 19/LU-0092/04/18, en caso de realizar alguna modificación a los procesos, la LAU deberá ser actualizada.

TABLA 4

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
R-102	20,000	Litros
R-501	1050	Galones
R-603	ND	ND
R-802	ND	ND
R-801	ND	ND
R-803	ND	ND
Tanque NPR-351-A	10,000	Litros
Tanque NPR-351-B	10,000	Litros
Tanque NPR-351-C	10,000	Litros
Tanque NPR-351-M	10,000	Litros
Tanque MPC-200	ND	ND
Tanque PEA-531-A	10,000	Litros
Tanque PEA-531-B	10,000	Litros
Tanque PEA-531-D	10,000	Litros
Tanque PEA-531 E	10,000	Litros
R-401	ND	ND
R-405	ND	ND
R-403	ND	ND
R-404	ND	ND
R-406	ND	ND
R-407	ND	ND





TABLA 4 (Continuación...),

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
R-408	ND	ND
R-409	ND	ND
R-402	ND	ND
Evaporador	ND	ND

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos en general, dispositivos de seguridad, equipos de control y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Asimismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas de los procesos de combustión con Gas Natural y Diesel, así como de insumos que durante su manejo generan partículas, compuestos orgánicos volátiles (COV's) y otros según las características químicas de los mismos durante el proceso, en el cual se deberá registrar las cantidades que se utilizan durante el proceso, para la determinación de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

10. Los equipos de control de emisiones a la atmósfera, listados en la **tabla 5**, deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de las NOM-043-SEMARNAT-1993, indicadas en las condiciones 8.

TABLA 5

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Condensador R-101/ Scrubber D 100	ND	R-101 R-601 Venteo R-601
Condensador 1 / Scrubber D 600	ND	R-602 Venteos R-602
SCRUBBER D-CUM	ND	Tanque NPR-4A Tanque NPR-4B Tanque NPR-4C Tanque NPR-4M Tanque ACL-007 Tanque ACL-152M Tanque PEA-531C Tanque MAB-435C Tanque MAB-437M

AS





11. Los equipos de control de emisiones a la atmósfera no normados, listados en la **tabla 5**, deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice que dichas emisiones no representen riesgos ambientales y de salud.

12. La empresa **COMPLEX QUÍMICA, S. A. DE C. V. Planta Santa Catarina**, deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Federal competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

13. La empresa **COMPLEX QUÍMICA, S. A. DE C. V. Planta Santa Catarina**, no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

14. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados e indicados en la tabla 4.1 de su solicitud con el número de bitácora 19/LU-0092/04/18, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Listado de Residuos Peligrosos

1	Hipofosfito de Sodio 20% agua 80%
2	Poliacrilamida (producto fuera de especificación)
3	Ácido aminotrimetilen fosfórico 45% (producto fuera de especificación)
4	Sulfato de Níquel
5	Envase vacío que contuvieron materiales peligrosos (tambores metálicos)
6	Envase vacío que contuvieron materiales peligrosos (tambores de plástico)
7	Envase vacío que contuvieron materiales peligrosos (porrones de plástico)
8	Solvente gastado (metanol)
9	Solvente gastado (tolueno)
10	Lodos de tratamiento de agua residual
11	Aceite gastado de transmisión
12	Equipo de protección personal hule, plástico y fibras sintéticas contaminado con aceite y solventes
13	Equipo de protección personal TEXTIL contaminado con aceite y solventes (guantes de carnazas, zapatos de seguridad)
14	Trapos contaminados con aceite
15	Poliacrilato de sodio (producto fuera de especificación)
16	Lámparas fluorescentes
17	Cajas de madera con bolsas que contuvieron cianuro de sodio
18	Solvente gastado (acetona)
19	Solvente gastado (alcohol isopropílico)
20	Batería plomo-ácido
21	Tierra contaminada con aceite

DU





15. La operación y funcionamiento de la empresa **COMPLEX QUÍMICA, S. A. DE C. V. Planta Santa Catarina**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

16. El Representante Legal de la empresa **COMPLEX QUÍMICA, S. A. DE C. V. Planta Santa Catarina**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 28 fracción I y III, 31 y 45 de la LGPGIR y los artículos 16, 17, 31, 35, 37, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005 deberán ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

17. La empresa **COMPLEX QUÍMICA, S. A. DE C. V. Planta Santa Catarina**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

18. La empresa **COMPLEX QUÍMICA, S. A. DE C. V. Planta Santa Catarina**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.

19. La empresa **COMPLEX QUÍMICA, S. A. DE C. V. Planta Santa Catarina**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.

20. La empresa **COMPLEX QUÍMICA, S. A. DE C. V. Planta Santa Catarina**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

21. La empresa **COMPLEX QUÍMICA, S. A. DE C. V. Planta Santa Catarina**, no podrá utilizar insumos o subproductos, como materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

22. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **COMPLEX QUÍMICA, S. A. DE C. V. Planta Santa Catarina**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

23. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciario en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **COMPLEX QUÍMICA, S. A. DE C. V. Planta Santa Catarina**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.





Se hace del conocimiento a la empresa **COMPLEX QUÍMICA, S. A. DE C. V. Planta Santa Catarina**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente al C. Raúl Enrique Jasso Sepúlveda, en su carácter de Representante Legal, de la empresa **COMPLEX QUÍMICA, S. A. DE C. V. Planta Santa Catarina**, el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL


LIC. PLÁCIDO GONZÁLEZ SALINAS.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE NUEVO LEÓN


PCHM / ANBE / SSG / HBG.

- C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar. - Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano. - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Ing. Pablo Chávez Martínez. - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora: 19/LU-0092/04/18.



